

El Defensor de Valdepeñas

SEMANARIO VINICOLA, AGRICOLA, CIENTIFICO, LITERARIO Y DE INTERESES GENERALES

Precios de Suscripcion

3 meses	2 Pesetas,
Extranjero, 1 año	10 »
Números sueltos	0,25 »

REDACCION Y ADMINISTRACION

Escuelas, 8. VALDEPEÑAS. (Ciudad Real)

Pagos anticipados.

Condiciones de Publicacion

Anuncios y comunicados á precios convencionales.
En ningun caso se devuelven los originales.
La correspondencia al Administrador.

ADVERTENCIA.

Regamos á los señores suscritores de fuera de la localidad, á quienes hemos reclamado el importe de sus respectivas suscripciones se sirvan remitirlo en el plazo más breve posible.

SOBRE LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE.

El 12 del mes que rige, fué aplicada la pena ante dicha á los cuatro procesados por el triple delito de asesinato cometido en la villa de Pedro Muñoz; y ya que esta circunstancia nos presenta ocasión para tratar de los inconvenientes que, en nuestro sentir, tiene el sistema penal vigente en lo concerniente á la reprensión y castigo del delito antes mencionado y sus análogos, vamos á hacerlo aunque á la ligera, demostrando que dicha pena debe substituirse por cualquiera otra que reúna las cualidades necesarias, según el buen sentido jurídico penal aconseja; y al efecto, diremos, que entendemos por pena «el padecimiento que el poder social impone al que comete un delito ó falta con los fines de corregirle, dar satisfacción á la vindicta pública que el culpable no queda impune, y de prevenir la comisión de otros nuevos actos que caigan bajo la sanción penal.

Pero como la pena para ser buena es necesario que cumpla con el objeto principal á que se destina, si atendemos á lo antes expuesto, veremos que la pena de muerte no llena este requisito por ser anti-humanitaria, anti-social, inmoral, indivisible, irreparable, falta de corrección y de instrucción y con mala regla de proporción cuando se trata de ejecutar.

Para demostrar que es inhumana, basta tener presente que se falta al precepto sagrado establecido en el quinto mandamiento que ordena, no matar, y al establecido por Jesucristo cuando dice: «*amaos unos á otros como hermanos.*» Y no se diga que si dicha pena se aplica es por precepto expreso de la ley, porque si esta es mala, debe derogarse y anularse substituyéndola en forma más suave para cumplir los fines que se propone. Además, ¿qué gana la sociedad con la muerte de parte de los individuos que la componen, por muy criminales que sean? Nada, puesto que con esto nada se regenera ni corrige al delincuente ni se dá satisfacción á la sociedad, ni repara el daño causado, sino que por el contrario, se aniquila y destruye.

No persistamos en el sistema antiguo, solo por respetar lo que como historia debe tenerse; dejemos de aplicar esta pena por ser hija de los malos principios en que nuestros antecesores hacían descansar el sistema penal, imponiendo la pena del Talió, *ojo por ojo, diente por diente*, porque si el hombre por aberración comete una muerte, no vengamos nosotros á sangre fría á cometer otra, aunque sea en nombre de la ley.

Es anti-social, porque si la sociedad se compone del conjunto de individuos que la forman, eliminándolos por la muerte, dicho ente moral dejara de existir si con frecuencia se aplicara y ejecutara la pena de mérito.

Es inmoral, toda vez que el individuo á quien se trata de corregir, en vez de corregirle se le aniquila y destruye privándole de toda facultad de acción en el momento en que para ejecutar dicha pena se le arranca la vida, convirtiéndole, de ser organizado, que és, en materia inerte.

Por otra parte, con la ejecución de esta pena ¿qué ejemplo se dá á un pueblo haciéndole concurrir á un espectáculo que sólo sirve para aterrar á los seres pusilánimes, sin que logre retraer á los que verdaderamente son criminales? ¿A caso la experiencia no es bastante á convencernos de que nadie escarmenta en cabeza ajena? ¿Es que con la muerte de un criminal á quien se sujeta á esta pena, se priva de la facultad de dañar á los que se propongan con posterioridad cometer iguales delitos? ¡Nada de esto sucede! ¡Pues toda es pura ilusión! ¡Cuántas veces ejecutando la pena, en cuestión hemos visto cometer nuevos crímenes castigados con la misma! Esto ha sido y será siempre que la sociedad no trate de educar y moralizar á todos sus afiliados.

También es indivisible, toda vez que no admite grados, y por tanto, al aplicarla, para nada sirven las circunstancias concurrentes en la comisión del delito aunque sean atenuantes de responsabilidad criminal, y lo mismo se castiga con ella al que comete un asesinato y robo, que al que comete ciento.

No se sirve para corregir al delincuente porque su acción material ó influencia no consigue la reforma moral de aquél, toda vez que mal se puede corregir á los muertos, á no ser que nuestros legisladores que tan empeñados están en que subsista esta pena, tengan algún secreto oculto para remitir al otro mundo los antecedentes penales del finado, y que allí se le co-

rrija por el Supremo Tribunal de la Justicia Divina, secreto que aún no conocemos los demás mortales, y menos los que la defienden.

Es irreparable é irremisible, puesto que no hay compensación posible del mal ocasionado al ejecutado y á su familia, y porque sus efectos no pueden cesar despues de ejecutada, y siendo falible la justicia humana, si el fallo del Tribunal sentenciador se funda en datos ó apreciaciones equivocadas ó erróneas, puede privarse del apreciable don de la vida á un sér inocente, sin que sea posible devolverla aunque posteriormente se conozca el yerro.

No es instructiva, porque mal se puede instruir á un sér inerte privado de fuerza activa ó vital y de toda función física, intelectual y moral, cuanto para la calificación de esta pena se le aniquilan y destruyen todas sus facultades.

Por lo antes dicho, y con el fin de terminar este artículo, diremos, que si hoy por desgracia y por el atraso en que vivimos, tiene aplicación con frecuencia la pena de muerte, que tan malos efectos causa, debemos procurar que en lo sucesivo se elimine de nuestra escala penal, substituyéndola por otra de las conocidas en dicha escala, que reúna mejores condiciones y que se halle más en armonía con los principios de humanidad y justicia, y que cumpla con los deberes todos que el hombre tiene para consigo mismo, para con Dios y sus semejantes, bases en que descansa toda sociedad bien regida y gobernada.

Compadecemos á las víctimas y damos á sus familias el más sentido pésame.

UN PROYECTO.

En nuestro último número anunciamos al público el proyecto de establecer un Banco Agrícola en Toledo, y una asociación que con el nombre de «Liga agraria» había empezado á funcionar en Madrid.

Dijimos que algo se intentaba también hacer en esta región en beneficio de la clase agrícola; en efecto, se nos ha manifestado un vivísimo deseo de que ayudemos con las columnas de nuestro periódico á escitar el espíritu de asociación que podría dar vida á las clases que directamente con lo que el campo produce viven, y servirles de defensa contra la situación aflictiva porque actualmente atraviesan.

La unión es fuerza, y la unión es hoy no solo conveniente sino necesaria, indispensable, si hemos de sumar las fuer-

zas necesarias para vencer de un lado la inercia, la paralización del comercio de nuestros vinos, y el poco precio de nuestros frutos. De otro lado el indiferentismo de los gobiernos que solo se acuerdan de las clases esencialmente productoras, de las verdaderas fuerzas vivas del país, para imponerles tributos sobre tributos que agobian y aniquilan su trabajosa vida.

La asociación, es pues, indispensable, y en tal concepto, debe cimentarse con arreglo al siguiente ó parecido proyecto.

Se crea una Sociedad Cooperativa de cosecheros y propietarios, en las provincias de Ciudad Real, Toledo y Cuenca, para la mútua defensa de sus intereses agrícolas y mercantiles.

Podrán formar parte de ella todos los que tengan intereses en la agricultura ó industrias de ella derivadas, y quieran adherirse á este proyecto, inscribiéndose al menos por una acción ó dividendo. Por lo tanto, al constituirse la asociación cada uno de los asociados contribuirá con una cuota equivalente al importe de una ó de las varias acciones porque se haya inscrito.

Estos valores serán reembolsados en el periodo de tiempo que se marque al discutirse y aprobarse el reglamento; entretanto, se dedicarán á cubrir los gastos de instalación, almacenes, etc.

A fin de dar más amplitud á los beneficios de la asociación facilitando los medios de pago de las acciones, el importe de éstas podrá hacerse efectivo en metálico, billetes de banco ó en frutos agrícolas, vinos ó sus alcoholes, con un pequeño quebranto de sus precios corrientes en esta plaza.

La Sociedad admitirá en depósito cuantos productos se le ofrezcan, dando siempre preferencia á los que pertenezcan á alguno de sus individuos, y se ocupará con la mayor actividad posible en su venta.

En ningún caso los aceptará, si sometido al reconocimiento de una comisión que al efecto se nombrará, ésta determinara hallarse averiados ó adulterados. Los géneros que expendan deben ser de irreprochable calidad, para que su crédito cimentándose sobre la buena fé comercial adquiriera la confianza del público.

El depositante no percibirá el valor de los géneros depositados hasta despues de vendidos, dejando en beneficio de la Sociedad un tanto por ciento, que se discutirá y consignará en sus estatutos.

Los ingresos que por este ú otros conceptos tenga la Sociedad, se dedicarán en primer lugar al pago anual de los dividendos; y los sobrantes, si los hubiera, formarán la base de un Banco Agrícola, cuyas operaciones de préstamo serán en favor de los asociados que lo necesiten, bajo las garantías y con el interés que oportunamente se acuerde y anuncie.

En resumen, las ventajas que la Socie-